

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 3, 42 PRIMER PÁRRAFO, CÓDIGOS 137 Y 138 DEL ARTÍCULO 241 Y LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 245; ASÍ COMO, ADICIONAR EL ARTÍCULO 18 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 240, EL CÓDIGO 139 AL ARTÍCULO 241 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 245, ASÍMISMO, REFORMAR LAS SANCIONES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE LOS CÓDIGOS 002, 013, 025, 028, 035, 082, 093, 099, 119, 123, 132 Y 138 Y ADICIONAR EL CÓDIGO 139 AL TABULADOR DE SANCIONES DEL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.**

**REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO  
Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COMALA**

El C. José Donald Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso f), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 01 de octubre, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad de los presentes el siguiente Decreto, con base a los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa fue enviada por el C. Lic. Guillermo Ramos Ramírez, en su carácter de Secretario Municipal ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 63 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima, y el artículo 46 fracción XXVI inciso d) del Reglamento Interior del Municipio de Comala; y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, por el antes mencionado con la petición con número de folio 084/2017, de fecha 30 de junio de 2017.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con el Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para aprobar los Reglamentos que organicen el gobierno y la administración pública municipal.

**TERCERO.-** La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual señala que es facultad del H. Ayuntamiento de Comala, que se ejerce por conducto del cabildo, en materia de gobierno y régimen interior el aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal; en ese sentido queda debidamente justificado el estudio de la presente solicitud por parte de esta comisión dictaminadora.

Así mismo resulta preciso señalar lo que dispone el artículo 128 fracción II inciso b) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, el cual a la letra dice:

*ARTÍCULO 128.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:*

*II. En lo que se refiere a Reglamentos:*

*b) En especial proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, o las que tiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes*

Esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de Gobernación y Reglamentos, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben entraremos al estudio y análisis del tema que nos ocupa.

**CUARTO.-** Que la iniciativa dentro de sus argumentos principales que la sustentan señala lo siguiente:

- *El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado tendrá la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Uno de los derechos humanos reconocido por el Estado Mexicano es el derecho a la movilidad.*
- *Por su parte el artículo 2° fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que toda persona tiene derecho a acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente el Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.*
- *Así pues el reconocimiento a la movilidad es concebido como un derecho humano, el cual debe entenderse como aquel que tiene toda persona y la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.*
- *Al respecto cabe señalar que el derecho a la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados con la realización del derecho a un nivel de vida adecuado, sin olvidar que el mismo representa una condicionante real para el ejercicio de otros derechos fundamentales como: la educación, salud, trabajo, desarrollo, la*

alimentación, la vivienda y la cultura; esto debido a que las distancias, tiempo y exigencia de movimiento se hacen evidentes y necesarias para su ejecución. Debiendo la movilidad luego entonces cumplir los siguientes aspectos:

- Disponibilidad;
  - Accesibilidad (física y económica);
  - Calidad;
  - Seguridad;
  - Equidad; y
  - Sostenibilidad.
- El Estado de Colima a través de todas sus instituciones y órdenes de gobierno, debe buscar ser referencia en innovaciones administrativas, legales y legislativas, pero no solo eso, sino que éstas deberán ser acorde a las necesidades de los gobernados o a las principales demandas sociales, buscando en todo momento que prevalezca el estado de derecho.
  - Así pues resulta de importante necesidad el que las instituciones de nuestro Estado tengamos un marco legal que nos dé la capacidad de responder a los periódicos cambios estructurales de la sociedad colimense, con sus respectivas necesidades como la es la que nos ocupa: la de movilidad y el transporte público.
  - El transporte público, de mano de la planificación de infraestructura en materia de movilidad, debe contribuir sobre todo a reducir la necesidad de que los habitantes se desplacen o si lo tienen que hacer, que sea en distancias cortas y de forma ágil, higiénica, segura, cómoda y adaptada a sus particulares necesidades, así como en medios que consuman en pleno cambio climático un mínimo de energía fósil, que faciliten formas alternas de transporte no contaminante y permitan una mayor interacción social.
  - Así mismo el citado ordenamiento local establece a su vez en su artículo 90 fracción V inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial.
  - Al día en el que se elabora el presente existen en varios de los Municipios de nuestro estado, la presencia de los llamados "mototaxis", unos operando de manera cotidiana y prestando un servicio de transporte público, y otros, con solicitudes presentadas ya a los Ayuntamientos para que se les permita iniciar operaciones en sus respectivos territorios. Así pues en el Municipio de Comala ya existe una agrupación de cooperativistas, que pretenden ofertar esa modalidad de transporte público a los habitantes de nuestro Municipio.
  - En ese orden de ideas, es menester de todos los órdenes de gobierno, de los poderes del estado y de los prestadores de servicios, no ser omisos en pronunciarse al respecto, la realidad contemporánea exige cada vez más gobiernos diligentes, preocupados por las necesidades de la colectividad, y sobre todo, pendiente de los cambios sociales y las nuevas estructuras que se generan día a día; de ahí que estriba la necesidad de analizar de fondo si están nuevas modalidades de "transporte público" (si es que así se les quiere reconocer), han llegado para quedarse, aseguran una alternativa en beneficio de los gobernados, y sobre todo, si deben de ser reconocidas por la legislación secundaria en materia de movilidad.
  - Es claro que no es lo ideal, que agrupaciones que se constituyen para tal fin estén operando en la ilegalidad, no es prudente además que se sigan manteniendo lagunas legales que permitan inclusión de vehículos que presten, reconocido o no servicios de transporte público; por lo que resulta necesario se pronuncien las autoridades, fijen posturas claras y analicen con detenimiento si esta nueva modalidad de transporte le genera beneficios a la colectividad, pero no solo eso, sino que también se determine en caso de ser afirmativo, las condiciones sobre las cuales debe prestarse, los requisitos que deban de cumplir las personas para obtener una posible autorización, la regulación de las tarifas de cobro y sobre todo, la regulación inmediata de dicho transporte buscando proteger física, legal y económicamente en todo momento a los usuarios de los mismos.
  - Por otro lado es necesario que la autoridad estatal o en su caso la municipal, realicen un levantamiento para crear a la brevedad un padrón y recabar documentos de operadores y de los vehículos, que permitan identificar con certeza quienes y cuáles son las características de los vehículos que se encuentran operando bajo esta modalidad, y una vez esto, se analice la viabilidad de iniciar con un programa de regulación de los mismos, pero no solo eso, sino que se determine con los expertos en materia de movilidad si al día de hoy dichos vehículos (mototaxis) reúnen las condiciones mínimas para brindar un transporte seguro tanto para los usuarios como para los operadores, y en su caso, de no ser así se determinen cuáles son las características ideales para ese tipo de transporte.
  - Por lo que, en el ánimo de darle seguimiento a las peticiones hechas a esta autoridad para que se pronuncie al respecto, y a su vez responder a las principales demandas de la población comalteca de recibir un transporte público digno, de calidad, seguro, equitativo, sostenible, accesible y suficiente, que les permita alcanzar su desarrollo integral como ser humano, los que suscribimos, consideramos viable y necesaria la aprobación de la presente iniciativa.

**QUINTO.-** Que esta comisión dictaminadora después de analizar la iniciativa motivo del presente análisis comparte el fondo de la misma, puesto que al día de hoy el Municipio de Comala se ha quedado rezagado por lo que hace que la

actualización reglamentaria, y particularmente en el tema del transporte alternativo es una de las principales demandas de la sociedad comalteca, ya que los actuales vehículos de transporte público no han cumplido con las demandas, expectativas y necesidades de la población.

Así pues es de reconocer que lamentablemente el sistema de transporte público que opera en el Municipio de Comala, muchas veces se ve rebasado en la cobertura exigida por la población, y en algunos casos donde si hay una cobertura suficiente, la prestación del servicio, el trato, tarifas, y disponibilidad no es del todo satisfactorio para los usuarios.

Por otro lado es necesario precisar que las moto taxis son una alternativa real al popular taxi, con tarifas más económicas. Aunque es cierto que se viaja con menor comodidad y capacidad que en los vehículos de cuatro ruedas, es una realidad que para distancias cortas son una medida viable y particularmente para la cabecera del Municipio de Comala, resulta un medio ágil en la cual los ciudadanos se pueden transportar a baja velocidad, sin que eso signifique sacrificar la seguridad y la economía familiar.

Algunas de las ventajas que se identifican de este tipo de transporte son:

- 1) Es un vehículo ágil que por sus dimensiones y características permite llegar con rapidez al destino;
- 2) Las tarifas pueden ser más económicas que el sistema de taxis convencional;
- 3) Si se acota su circulación a un radio de superficie territorial debidamente determinado, permite que los usuarios puedan hacer uso de los vehículos con mayor disponibilidad;
- 4) El consumo de combustible y emisión de gases es menor, por lo que es más eficiente; y
- 5) Permite que exista la posibilidad de que se reserven con anterioridad a través de una aplicación y/o número telefónico.

No pasa desapercibido que en sesiones de Cabildo pasadas, se han manifestado los propietarios de concesiones de taxi y de camiones suburbanos, expresando su total rechazo a la operación de esta nueva modalidad de transporte alternativo en el Municipio de Comala, sin embargo los que suscribimos el presente dictamen queremos hacer notar lo siguiente:

- a) El transporte alternativo (moto taxis) se ha convertido rápidamente en una clara alternativa para los ciudadanos frente a los taxis tradicionales por su gran movilidad, rapidez y precios más baratos;
- b) Considerando el inconveniente de la escasa capacidad para el equipaje y de cierta manera la incomodidad para el pasajero, tiene esas dos grandes desventajas en comparación a un taxi tradicional;
- c) Al aprobarse su circulación en determinadas zonas, no representa una competencia directa para los usuarios del transporte público urbano que se trasladan a las comunidades y a otros Municipios; y
- d) Al presentar Comala una gran afluencia de turistas representa una opción viable para el transporte de visitantes al interior de la cabecera municipal.

En definitiva los que suscribimos considerando que este tipo de transporte alternativo puede ser complementario al interior de la cabecera municipal con los demás vehículos de transporte público, ya que cada uno de ellos manejaría segmentos de la población diversos, por lo que perfectamente se podrían adecuar a las necesidades de cada pasajero.

**SEXTO.-** Aunado a lo anterior debido a los acontecimientos tan lamentables que se presentaron en últimas fechas respecto al accidente vial en las que se vio inmiscuido un camión de transporte público sobre la carretera Comala- San Antonio, en donde lamentablemente hubo pérdida de vidas e innumerables lesionados, traduciéndose esto en aumento de índice de siniestralidad, con resultados fatales principalmente en el área de transporte de servicio público, es necesario hacer la propuesta de que se incrementen las sanciones a los conductores infractores de servicio público en los dos niveles de jurisdicción tanto estatal como federal, ya que la vialidades del Municipio que nos compete regularizar, debido a la concurrencia turística que nos ocupa es necesario también intervenir en los vehículos que prestan sus servicios de transporte público, esto con la finalidad de garantizar la seguridad vial y la integridad física de los usuarios que de forma directa usan el servicio en mención dentro de la jurisdicción municipal.

Así pues derivado de lo anterior se realizó análisis del tabulador de sanciones del artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Tránsito y de Seguridad Vial del Municipio de Comala, buscando identificar los códigos más trascendentes relacionados con la prestación del servicio de transporte público, encontrándose los siguientes:

- 002 Abandonar un vehículo por un hecho de tránsito o descompostura.
- 013 Circular con sistema de frenado en mal estado.
- 025 Circular vehículo en mal estado de funcionamiento, o con huella de choque.
- 028 Circular autobuses de pasajeros por carril izquierdo o bajar pasaje sobre el carril de circulación.
- 035 Conducir sin precaución vehículo de servicio público de transporte.
- 082 Manejar sin licencia de conducir.
- 093 No portar la póliza del seguro de viajero y daños a terceros para vehículos del servicio público.
- 119 Toda descortesía de los conductores de servicio público a los pasajeros, peatones o conductores de otros vehículos.

- 132 Manejar bajo el influjo de sustancias prohibidas o autorizadas que disminuyan la capacidad psicomotriz para conducir vehículos.
- 138 Exceder el número máximo de personas, que un Vehículo de transporte público de pasajeros pueda transportar y para lo cual fue diseñado según marque en la tarjeta de circulación.

Por lo que los que suscribimos consideramos viable que las sanciones tanto mínimas como máximas se aumenten, lo anterior en el ánimo de inhibir la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito multicitado. Así mismo y por alcance prevemos necesario considerar por los potenciales riesgos que representan aumentar los parámetros de sanción de los siguientes códigos:

- 099 No portar extintor de incendio, en vehículos que transportan sustancias inflamables.
- 123 Transportar materiales y residuos peligrosos sin autorización.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos totalmente procedente la reforma propuesta, así mismo la manera en que fue instrumentada ya que se percibe proveniente de un verdadero análisis a conciencia, buscando en todo momento establecer las bases para un efectivo y responsable despliegue administrativo, y sobre todo responder a las principales demandas y así cumplir las expectativas que el pueblo del se ha forjado del trabajo administrativo del Ayuntamiento periodo constitucional 2018-2021.

Leído y analizado el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, teniendo presente cada uno de los considerandos de los cuales se dio cuenta anteriormente, y con fundamento en lo que señalan los artículos 12 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; el H. Cabildo periodo constitucional 2018-2021 expide el siguiente:

## D E C R E T O

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba **reformular** el artículo 3, 42, el primer párrafo y los códigos 137 y 138 del artículo 241, y las fracciones XIII y XIV del artículo 245; así como **adicionar** el artículo 18 Bis, un segundo párrafo al artículo 240, el código 139 al artículo 241, y la fracción XV al artículo 245; todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 3.- ...

1. **Alcoholímetro.-** Sistema electrónico que cuantifica la presencia de la sustancia etílica en el aliento del sujeto analizado, siendo este valor obtenido del intercambio de bióxido de carbono por oxígeno durante el proceso pulmonar de transferencia en la sangre y determina el valor de porcentaje de alcohol en la muestra obtenida;
2. **Antidoping.-** Prueba química que se realiza para detectar la presencia de drogas en el conductor;
3. **Ayuntamiento.-** El H. Ayuntamiento de Comala;
4. **Cabildo.-** El H. Cabildo del Ayuntamiento de Comala;
5. **Cámara de video de vigilancia vial.-** El dispositivo electrónico que tiene la capacidad de captar y archivar imágenes, que son evidencias objetivas de hechos de tránsito o de las infracciones que el usuario de las vialidades ejecuta en el ámbito del presente reglamento;
6. **Cámara Fotográfica.-** Instrumento electrónico que captura imágenes, reproduciéndolas en gráficas de colores o en blanco y negro, para conservar y archivar las imágenes obtenidas, con un fin de aplicación legal de indicios o evidencias en un hecho de tránsito o infracción vial;
7. **Centro de Monitoreo.-** Es el área Central Operativa de vigilancia, donde se almacena y recupera la información obtenida a través de la red, donde las cámaras fotográficas y de video mandan su información, para que el personal de policía vial, despache y alerte a los agentes operativos de las infracciones que se cometan, para que realicen las acciones correctivas, preventivas y la aplicación de sanciones viales, así como de la prestación de servicios de Seguridad Vial que demande de la población;
8. **Conductor.-** Toda persona que manibre o ponga en movimiento un vehículo de motor o de propulsión humana y/o animal en la vía pública;
9. **Corporación.-** Dirección General de Seguridad Pública y **Policía Vial** del Municipio de Comala;
10. **dB (A).-** Nivel Sonoro, es el nivel de presión acústica sopesada en ponderación o sea, el nivel de presión acústica ponderado por una curva. Se mide dB, en ponderación A; es decir, dB (A);
11. **Derecho de Vía.-** Es el área que flanquea a los caminos o carreteras perfectamente delimitados, que se destinan como vía pública para ampliaciones o apertura de vías laterales;
12. **Director General.-** El Director General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Comala;
13. **Director.-** El Director Operativo de la Policía Vial del Municipio de Comala;
14. **Dispositivos móviles.-** Es el dispositivo informático utilizado para almacenar y consultar de manera remota la información que requiera el servicio de Tránsito y Vialidad, así mismo podrá recibir pagos de multas viales y entregar comprobantes por este concepto;

15. **Dopado.-** Persona a la cual se le ha detectado mediante examen antidoping como positivo en el consumo de drogas por lo que presenta una alteración anímica, emocional y física que disminuye la capacidad de reacción y entorpece las habilidades de las personas, según las capacidades óptimas para la conducción de vehículos;
16. **Estado de ebriedad.-** Estado de intoxicación etílica del conductor, ciclista o peatón, producida por la ingesta de bebidas embriagantes, por lo que la dosis consumida afecte el control psicomotriz o la percepción sensorial del individuo, por lo que su corporeidad tendrá en proceso la sustancia suficiente que se catalogue como primero, segundo o tercer grado, o aliento alcohólico cuando no rebase los términos a este ordenamiento;
17. **Estado.-** El Estado de Colima;
18. **Gps.-** Sistema de localización que mediante el **posicionamiento** global, permite ubicar mediante coordenadas un sitio específico en la geografía del Municipio;
19. **Hechos de Tránsito Terrestre.-** Es toda incidencia donde uno o más vehículos se colisionen, se vuelquen o arrollen a peatones o ciclistas, y derivado de esto, resulten daños, lesiones o muerte;
20. **Ley.-** La **Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima**;
21. **Manejo precavido.-** Conducir con precaución, previendo las acciones y maniobras de otros conductores o situaciones adversas del entorno vial;
22. **Municipio.-** El Municipio de Comala;
23. **Peatón.-** Toda persona que camine o transite desplazándose por su esfuerzo físico en las vías públicas del Municipio;
24. **Perito de Hechos de Tránsito Terrestre.-** Es el **Policía Vial** Municipal, experto en Hechos de Tránsito Terrestre, que toma conocimiento de los mismos, que se desarrollen dentro de la jurisdicción municipal de Comala;
25. **Persona con Discapacidad.-** Persona que presenta una alteración funcional física, mental o sensorial que dificulte su desplazamiento;
26. **Policía Vial.-** El Agente de Tránsito y Vialidad de la Dirección General de Seguridad Pública y **Policía Vial**;
27. **Radar.-** Sistema electrónico que funciona en base a una emisión ultrasónica, dirigida a un objetivo en movimiento, que a través de la lectura de la refracción de la onda ultrasónica, el radar define la velocidad a la que se desplaza el objetivo verificado;
28. **Red inalámbrica municipal.-** Es el medio de transmisión que transporta la señal de la información que se traslada de un punto a otro y al servidor central y al área de monitoreo de video vigilancia y de administración de datos;
29. **Reglamento Estatal.-** El Reglamento de la **Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima**;
30. **Reglamento.-** El presente Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala;
31. **Secretario.-** El Secretario General del H. Ayuntamiento de Comala;
32. **Semáforo.-** Sistema Electro Mecánico que efectúa a través de su Unidad Procesadora de Control, la correcta aplicación de datos almacenados, que refieren los tiempos de los ciclos de sus unidades de luz, para la administración del control de señales de luz o visuales que ordena el flujo vial en una o varias intersecciones;
33. **Señalamientos Viales.-** Es toda aquella información que se obtiene a través de la vista o el oído, y es producido por señales corporales, auditiva, gráfica o de luz;
34. **Servidor de almacenamiento y consulta de videos.-** El dispositivo, que recibe la transmisión de video de las cámaras de video vigilancia vial a través de la red inalámbrica municipal, la almacena la organiza y la pone a disposición para consulta;
35. **Sonómetro.-** Es el aparato normalizado que comprende un micrófono, un amplificador, redes ponderables y un indicador de nivel, que se utiliza para la medida de niveles de ruido;
36. **Unidad de Medida y Actualización (UMA).-** La unidad de medida y actualización que sustituye al salario mínimo como escala para el pago de multas y otras obligaciones;
37. **Vehículo Terrestre de Uso Comercial.-** Todo medio de transporte de propulsión mecánica, eléctrica, humana o de tracción animal, (No se consideran los juguetes infantiles); y
38. **Vía pública.-** El espacio público destinado al tránsito de vehículos y peatones.

**ARTÍCULO 18 Bis.-** Para que se autorice la circulación de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo, deberá cumplir cada uno con los requisitos siguientes:

- I. **Autorización por medio de acuerdo del Cabildo;**
- II. **Contar con licencia comercial de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento;**
- III. **Tener a la vista en el medio de transporte alternativo, el tarjetón distintivo validado por el Secretario y el Director General;**
- IV. **Por lo que hace a la circulación cumplir con todos los requisitos que marca el artículo 18 y demás disposiciones aplicables del presente Reglamento; y**

**V. Cumplir con todas las condiciones de funcionamiento que en su momento determine el Ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 42.-** Todo vehículo de transporte público de pasajeros, **así como los vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo autorizados por el H. Ayuntamiento**, deberán contar con seguro de viajeros y de daños a terceros, la inobservancia a tal disposición conllevará el aseguramiento del vehículo y en caso de participar en un hecho de tránsito, se ajustará a lo dispuesto al artículo 76 del Código Penal vigente en el Estado de Colima.

**ARTÍCULO 240.- ....**

**Para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que no cumpla con los requisitos del artículo 18 BIS del presente Reglamento se procederá a asegurar el vehículo enviándolo al encierro vehicular hasta que regularice su autorización por acuerdo del H. Cabildo, su obtención de licencia, tarjetón distintivo o cualquier requisito faltante.**

**ARTÍCULO 241.-** Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán en **unidades de medida y actualización (UMA)**, las violaciones a este reglamento, a través de acto administrativo de expedición de Boleta de Infracción, en las cuales se establecerán los códigos que **se enumeran en este artículo, cuando el infractor cometa alguna de las acciones u omisiones siguientes:**

001 al 136 .....

137.- Pintar el machuelo de la acera o banqueta con color amarillo tráfico, para disimular que esta área es exclusiva o privada;

138.- Exceder el número máximo de personas, que un vehículo de transporte público de pasajeros pueda transportar y para lo cual fue diseñado según marque en la tarjeta de circulación; **y**

**139.- Para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo del H. Cabildo, su licencia expedida por el H Ayuntamiento, o el tarjetón distintivo validado por el Secretario del H. Ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 245.- ...**

Del I al XII ...

**XIII.** Cuando a petición del propietario, este lo hubiera dejado en algún taller mecánico para su reparación, en cualquiera de sus modalidades y circule en la vía pública sin su consentimiento;

**XIV.** Cuando el conductor realice maniobras de peligro que pongan en riesgo la vida o bienes de este, sus pasajeros o de terceros; **y**

**XV.- Para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo del H. Cabildo, su licencia expedida por el H Ayuntamiento, o el tarjetón distintivo validado por el Secretario del H. Ayuntamiento.**

**SEGUNDO.-** Así mismo es de autorizarse y se autoriza **reformular** las sanciones mínimas y máximas de los códigos 002, 013, 025, 028, 035, 082, 093, 099, 119, 123, 132 y 138; **y adicionar** el código 139 al tabulador de sanciones del artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Tránsito y de Seguridad Vial del Municipio de Comala, para quedar como sigue:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MÍNIMA	MÁXIMA
001	....	....	....
002	....	10	30
Del 003 al 012	....	....	....
013	....	15	40
Del 014 al 024	....	....	....
025	....	10	30
Del 026 al 027	....	....	....
028	....	10	30
Del 029 al 034	....	....	....
035	....	40	80
Del 036 al 081	....	....	....

082	....	20	30
Del 083 al 092	....	....	....
093	....	20	40
Del 094 al 098	....	....	....
099	....	10	20
Del 100 al 118	....	....	....
119	....	10	30
Del 120 al 122	....	....	....
123	....	20	35
Del 124 al 131	....	....	....
132	....	10	25
Del 133 al 137	....	....	....
138	....	20	40
139	Para el caso de vehículos para la prestación del servicio de transporte alternativo que circulen sin autorización por acuerdo del H. Cabildo, su licencia expedida por el H Ayuntamiento, o el tarjetón distintivo validado por el Secretario del H. Ayuntamiento.	50	100

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Extraordinaria del H. Cabildo Municipal No. 10/2019 con fecha de 01 de octubre de 2019. Rúbrica. C. José Donald Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal.- Rúbrica. C. Esther Negrete Álvarez, Síndica Municipal.- Rúbrica. Prof. Jaime Ramos García, Regidor.- Rúbrica. Licda. Elba de la Vega Pascual, Regidora.- Rúbrica. Lic. Urbano Carpio Rincón, Regidor.- Rúbrica. Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez, Regidora.- Rúbrica. Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, Regidor.- Rúbrica. Arq. Omar Edel González Montes, Regidor.-

Atentamente  
Comala, Col., 04 de octubre de 2019

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA**  
Firma.

**EL SECRETARIO MUNICIPAL**  
**LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ**  
Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES  
VIGOR EN LA TIERRA